



ACUERDO N° 335 - 12

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

- QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión realizada el 15 de diciembre de 2011, en conocimiento del Oficio N. 14s-1960 de 12 de diciembre de 2011, suscrito por el doctor Walter Pérez Campaña, Jefe de la División de Supervisión Educativa de Pichincha (E), a través del cual corre traslado el informe de la investigación previa realizada en el Colegio Nacional Mixto "Dr. Miguel Ángel Zambrano" de la ciudad de Quito, preparado por el MSc. Rubén Falconí, supervisor provincial de educación, del que se infiere que el licenciado **JOSÉ RAFAEL ZAPATA GÓMEZ**, profesor del referido establecimiento educativo en el año lectivo 2011-2012, presuntamente habría incurrido en una serie de faltas disciplinarias tales como: no registrar la hora de salida en el reloj biométrico, desacatar las disposiciones emanadas por las autoridades del plantel -Rector, Vicerrectora e Inspector General-, incumplir con su horario de labores, mantener una actitud prepotente para con sus autoridades, a quienes desconoce e irrespeta; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo, considerando que las faltas imputadas al licenciado José Rafael Zapata Gómez, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: MSc. Rufo Navarrete y MSc. Lyda Tapia Almeida, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-0671 de 19 de diciembre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 31 de enero de 2012, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;
- QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 19 de enero de 2012, en razón de su competencia prevista en los artículos

2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **JOSÉ RAFAEL ZAPATA GÓMEZ**, profesor del Colegio Nacional Mixto "Dr. Miguel Ángel Zambrano" de la ciudad de Quito, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho; pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo 3 de Conclusiones constante en el informe final del sumario, que en su totalidad hace suyo, del que se infiere que: "3.4.1.- *La Junta General de Directivos y Profesores, reunida el jueves 29 de junio de 2009, designa a los vocales principales y suplentes del H. Consejo Directivo 2010-2012. (Ref. páginas de la 221 a la 294 de anexos), el mismo que es ratificado por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, mediante Oficio 15F-22010002531 de 11 de agosto de 2010. (Ref. página 295 de anexos), y en fecha 12 de febrero de 2010, basado en el Art. 102 de la LOEI y el Decreto Ejecutivo 708 y anexos, envía al Colegio 'Miguel Ángel Zambrano' las Acciones de Personal por las cuales se subroga a las Autoridades del Plantel. (Ref. páginas 13, 14, 15, 291, 298, 299, 300 de anexos).* 3.4.2.- *En acta extraordinaria del H. Consejo Directivo de jueves 06 de enero de 2011, el señor Rector (E) doctor César Gallegos y la señorita Margarita Espín, Vicerrectora (E), cumpliendo con los Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, proponen para que se reemplace al licenciado Jorge Pozo, Inspector General, por la señora licenciada Bibiana Fiscal Obregón, decisión que es ratificada por unanimidad, por los miembros del Consejo Directivo, teniendo legalidad su designación. (Ref. páginas 296 A, 296 B de anexos).* 3.4.3.- *El licenciado José Rafael Zapata Gómez, desempeñó la función de Rector titular hasta el año 2009, del Colegio 'Miguel Ángel Zambrano' y actualmente es profesor y de acuerdo a su título cumple la siguiente carga horaria: dieciocho horas en el DOBEI, tres horas en Orientación, cuatro horas en Educación Sexual y cinco como Coordinador Institucional de Educación Inicial, dando un total de treinta horas. (Ref. página 16 de anexos).* 3.4.4.- *En sesión de Consejo Directivo de fecha 08 de julio de 2011, determinan que el horario de los docentes es de 12h00 a 20h00 y el de los administrativos de 10h30 a 19h00, jornada laboral que es avalada por la Dra. Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, mediante Oficio N. 13-836 de 07 de agosto de 2011. (Ref. página 25 del expediente).* 3.4.5.- *Por el perfil profesional del licenciado José Rafael Zapata Gómez, y por la necesidad del plantel, la licenciada Margarita Espín, Vicerrectora (E), dispone con Oficio SN de fecha 22 de septiembre de 2011, se encargue de Trabajo Social, para realizar seguimiento pedagógico social a estudiantes con problemas pedagógicos y de comportamiento, enfatizando en que el plantel no le proporcionará recursos económicos, porque no*

los tiene y que por ser Coordinador del Programa de Participación Estudiantil Educación Inicial, dispone de una hora diaria y puede salir todos los días a las 19h20. (Ref. páginas 18, 25, 82, 189, 228 de anexos)./. 3.4.6.- El Art. 117 de la LOEI, así como las disposiciones ministeriales al respecto y el aval de la jornada de trabajo firmada por la señora Directora Provincial de Educación de Pichincha, fueron socializados oportunamente y en reiteradas ocasiones a todo el personal docente y administrativo del plantel, mediante varios documentos conocidos por los docentes evidenciados por sus firmas, como el registro de la asistencia a través del reloj biométrico que se implementó desde el primer día de clases. (Ref. páginas 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 186, 185, de anexos y 25 del expediente)./. 3.4.7.- El licenciado José Rafael Zapata Gómez, profesor del plantel, conoció de las ocho horas diarias de trabajo, por la socialización realizada por las autoridades del plantel, según se evidencia en las firmas registradas por su persona en los documentos respectivos. (Ref. páginas 3, 4, 7, 8, 9, 10, 25, 216, 228 de anexos)./. 3.4.8.- El licenciado José Rafael Zapata Gómez, nunca registró la hora de salida luego de las labores docentes, pese a los reiterados pedidos del Rectorado, Vicerrectorado e Inspección General. (Ref. páginas de la 88 a la 183 de anexos), por lo que las autoridades dieron a conocer de esta irregularidad al Sr. Supervisor del plantel, luego a la Sra. Directora Provincial de Educación de Pichincha./. 3.4.9.- Existen indicios que el licenciado José Rafael Zapata Gómez, visitaba los hogares de ciertos alumnos con problemas pedagógicos y sociales, pero no existen evidencias de la presentación permanente de informes de esa gestión, así como de las hojas de ruta que no tienen fecha. (Ref. páginas 222, 223, 224, de la 230 a la 237 de anexos)./. 3.4.10.- El licenciado José Rafael Zapata, nunca presentó las Planificaciones Curriculares del año lectivo 2011-2012, ni los instrumentos de evaluación del Primer Trimestre requeridos en algunas ocasiones por el Vicerrectorado, como tampoco las notas del primer trimestre cuando fueron requeridas. (Ref. páginas 27, 35, 36, 37, 38, 39, 55, 56, 57, 58 de anexos)./. 3.4.11.- El licenciado José Rafael Zapata Gómez, no asistió a la capacitación interna de Actualización y Fortalecimiento Curricular, efectuada los días 24, 25, 26 y 29 de agosto; y, 1 y 2 de septiembre de 2011. (Ref. páginas de la 62 a la 67 de anexos)./. 3.4.12.- El licenciado José Rafael Zapata Gómez, debía visitar los hogares en las horas determinadas en el distributivo de trabajo del Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil, debía registrar la hora de salida a través del reloj biométrico y debía presentar posteriormente los justificativos de su trabajo, esto es, los informes y hojas de ruta (Ref. páginas 230, 237, 270, 271 de anexos)./. 3.4.13.- El licenciado José Rafael Zapata Gómez, ya sea por no estar presente en el plantel o por rechazo a las autoridades no acata disposiciones de sus superiores. (Ref. páginas 27, 35, 36, 37, 38, 39, 55, 56, 57, 58, 61 de anexos) y manifiesta desconocer a las autoridades./. 3.4.14.- El licenciado José Rafael Zapata Gómez, podía salir todos los días a las 19h20 en compensación a las cinco horas cumplidas los días jueves en el Programa de Participación Estudiantil Educación Inicial, conforme el Oficio de la señorita Vicerrectora, pero registrando la hora de salida a través del reloj

biométrico. (Ref. páginas 18, 189 y 228 de anexos)./. 3.4.15.- El licenciado José Rafael Zapata Gómez, solicita a través de su abogado defensor se practiquen ciertas diligencias, la Subcomisión dio paso a las pertinentes. (Ref. páginas 81, 82, 244 B de anexos y página 99 de carpeta 1)./. 3.4.16.- El licenciado José Zapata Gómez, nunca presentó informes en el Vicerrectorado, sin embargo, presenta el Proyecto de Participación Estudiantil Educación Inicial a cargo de Tercer Año de Bachillerato Químico Biólogo del año lectivo 2011-2012. (Ref. páginas de la 272 a la 289 de anexos).". Por lo relatado, el encausado ha contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 11 literales a), c), f), l) y o) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en el artículo 132 literales i), l), m) y n) de la Ley antes invocada, sancionadas de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 133 de la Ley *Ibidem*; en tal virtud, resolvieron, suspender temporalmente sin sueldo en el ejercicio de sus funciones por 30 días, al licenciado José Rafael Zapata Gómez, profesor del Colegio Nacional Mixto "Dr. Miguel Ángel Zambrano" de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 008-2012 de 8 de febrero de 2012;

- QUE notificado que fue el 10 de febrero de 2012, el licenciado José Rafael Zapata Gómez, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 17 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;
- QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis y treinta de abril del año dos mil doce, avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **JOSÉ RAFAEL ZAPATA GÓMEZ**, profesor del Colegio Nacional Mixto "Dr. Miguel Ángel Zambrano" de la ciudad de Quito, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-06679-E el 6 de marzo de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a

su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada a través del Oficio N. 096-CDPRI-2012 de 19 de abril de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que el indiciado ha observado una conducta inadecuada impropia de un maestro, que por el contrario está obligado a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad; que en esta instancia el sumariado no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; en tal virtud, por unanimidad resuelve: “1.- **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión de 19 de enero de 2012, por el que se le suspende temporalmente sin sueldo en el ejercicio de sus funciones por 30 días, al licenciado **JOSÉ RAFAEL ZAPATA GÓMEZ**, profesor del Colegio Nacional Mixto ‘Dr. Miguel Ángel Zambrano’ de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 008-2012 de 8 de febrero de 2012. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Rector del Colegio Nacional Mixto ‘Dr. Miguel Ángel Zambrano’, Colector del Colegio Nacional Mixto ‘Dr. Miguel Ángel Zambrano’, licenciado José Rafael Zapata Gómez y doctor Lucas Polo León.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinueza Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión de 19 de enero de 2012, por el que se le suspende

temporalmente sin sueldo en el ejercicio de sus funciones por 30 días, al licenciado **JOSÉ RAFAEL ZAPATA GÓMEZ**, profesor del Colegio Nacional Mixto "Dr. Miguel Ángel Zambrano" de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 008-2012 de 8 de febrero de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Rector del Colegio Nacional Mixto "Dr. Miguel Ángel Zambrano", Colector del Colegio Nacional Mixto "Dr. Miguel Ángel Zambrano", licenciado José Rafael Zapata Gómez y doctor Lucas Polo León.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

18 JUN 2012

V. H. Vinuesa

Víctor Hugo Vinuesa Moreno

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

Laura
XCV/MC.laura

